

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 53300 DEL 18 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Código_Infracción
064216	22 de Septiembre de 2017	UPJ603	590
15341180	28 de Junio de 2017	TDS641	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución

AUTO No. 53300 DEL 18 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

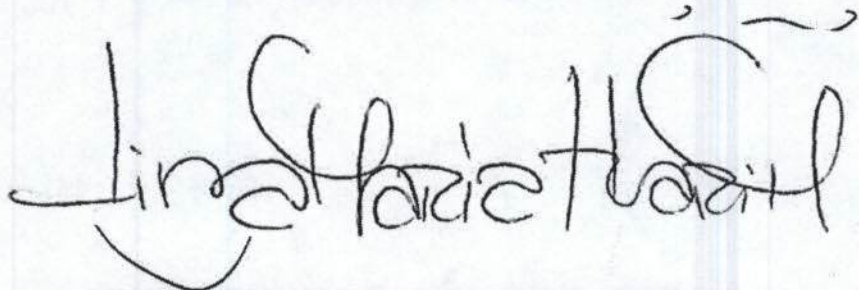
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
064216	22 de Septiembre de 2017	UPJ603	590
15341180	28 de Junio de 2017	TDS641	587

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

RESUELVE

IUIT	Fecha IUIT	Plaza	Código Infracción
00123	15 de octubre de 2017	09802	303
00123	15 de octubre de 2017	09802	303

PUBLIQUESE Y CÚMPLESE



FINA MARIA MARIBARRITA HUARIN MATIAS

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

El presente auto fue expedido en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de octubre de 2017.

VIVER DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. U64216

1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04																						
17																										
DIA	05	06	07	08																						
22																										
HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DE DIRECCION Y CIUDAD

Neiva - Arauca 30. Km. 0 + 500 Autodirección

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Caldas

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

GUZMAN GERMANO ARANAS
EC. 1206573

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	14268376
LICENCIA DE CONDUCCION	14268376 C2
EXPEDIDA	02-02-2017
NOMBRES Y APELLIDOS	Julio Alberto Gustavo Gueez
DIRECCION	ERA 9 C/7
TELEFONO	320796222

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores Norecridas

12. LICENCIA DE TRANSITO

7653-07-005026

13. TARJETA DE OPERACION

1039693

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Amielin Nieto Elio	ENTIDAD	Transito - Ponal
PLACA No.	093212		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Se Neira		

16. OBSERVACIONES

En Comandancia con Res 10800 MT 504.
No se porta planilla o despacho o planilla de viaje o casual.

17. ESTE INFORME SE LENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

ANO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 14908716

C.C. No.

IMPRESO POR CENSAER (CENSAER) FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 800.175.457-5

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control verificaban las inscripciones a normas de transporte en el formato que para el efecto registró el Ministerio de Transporte y, que este trabajo se llevó a cabo por el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anterior, mencionado se hace necesario establecer una coordinación de las inscripciones a las normas de transporte público brinde automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

402 No informar a la entidad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

- 420 No mantener al vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
421 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que aportan la operación de los equipos.
422 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recambio.
423 Negarse a prestar el servicio de causa justificada.
424 No retirar los desperdicios de la cual se desahucia.
425 Prestar el servicio en el área de acción directa al usuario.
426 No prestar la Flota de Desplazamiento en las rutas autorizadas.
427 No poder los documentos que aportan la operación de los equipos.

439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
470 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que ha sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- 402 Color serial designo por la capacidad de la tarjeta de Control.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI**
- 441 No mantener o exhibir en óptimas condiciones de conservación los documentos de control.
- 442 No sujeción oprimamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operación de los equipos.
- 443 Negarse a prestar o servicio de calidad predefinida.
- 444 No retirar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula.
- 445 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción distinto al autorizado, sin portar la Planilla de Vigilancia Operativa.
- 446 No portar la Tarjeta de Control.
- 447 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

469 No mantener actualizada la posición del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Puntualizar la contestación de los verificados visitados, sin poner los distractores de la misma o los señalamientos por las discrepancias legales.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRÁNSITO EN EL CAMPO DE LA CARRETERA PUBLICA TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**
498. No mantener el vehiculo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
499. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operación de las equipos.
500. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
501. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502. No velar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

597 No suministrar información a terceros del contenido de esta prestación ni su costo.
598 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
599 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
504. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
505. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
506. No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
507. No retirar los desechos de la empresa de la zona en desarrollo.
508. Prestar el servicio sin contar el Estado del Consorcio de la Empresa.
509. Realizar la obra y/o tratamiento discrecional por la empresa, y con facturas o entendimientos.

542 Prestar el servicio de transporte escolar temporal y permisos expedidos por la autoridad municipal competente o con éste vinculado.

- EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALARRENDO**
- 540 Cancele de un seguro y sistema de suministro provisorio para los vehículos.
- 540 Permita la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No cree, para la prestación del servicio, con la presencia de un árbitro asacreditado.
- 551 No exija ningún sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

954 Exige a obligar a los prestatarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la reitina.

- 571 No sunderen en el vehiculo las diferentes, reducidos o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas que
572 peligrosas o volátiles.
573 Prestar el servicio de transporte de carga en portar el Manifiesto Unico de Carga.
574 Permitir o prestar el servicio en vehiculos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
575 Hacerse a prestar el servicio publico de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS
POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE
CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS.

- CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

500 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o estatutos.

- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- 595 El regajo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 596 Cuando el regajo se encuentre pendiente al servicio a una empresa de transporte cuya titularidad o licencia ya le haya sido cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 597 Cuando se conserve la brevedad y validez de los documentos que autorizan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido.

596 Cuestión se comprende que el sujeto está prestando su servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través
597 vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se
598 presta a través de un vehículo automotor que no es de servicio público, pero que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público.

- ARTÍCULO TERCERO.-** NUEVAS TIPOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar nuevas sanciones para la suborden de los conductores de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos constituyan como mínimo los tipos establecidos en el artículo 20 del presente Decreto.

ARTÍCULO OCHO.- APLICACIÓN. El tenor de que toda la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo

- 1000

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341180



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

15341180



República de Colombia
Ministerio de Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO	
AV. EL CRAUDGTR	22	C	AV. EL CRAUDGTR	63	F	SS	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

001

6. SERVICIO

PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

001

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CC 13472189

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80052938

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80052938

EXPEDIDA: 26-02-2016 VENCE: 26-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Rafael Cortés Córdoba

DIRECCIÓN: Calle #10A-23

TELÉFONO: 3135500053

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Dirección Telefónica Andromarques

12. LICENCIA DE TRANSITO

100018285436

13. TARJETA DE OPERACION

26783

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Andri Germen Benavides

PLACA No.: 157392

ENTIDAD: BUAL

15. INMOVILIZACION

VEHICULO: 2000

TALLER: 200

PARQUEADERO: 9996 consuep

16. OBSERVACIONES

Unidad al 200. Parapetado para el caso de CC 93477985 y los señores Jhon Benavides T.T. 127.482-266 y Jhon Benavides T.T. 127.482-266 en parais de respectivo extracto de condicho

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de la Policía y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Andri Germen

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jhon Cortes

FIRMA TESTIGO

